



**RESOLUCION del Director General de Energía y Minas sobre la prórroga de vigencia de la concesión de explotación “Epysa IV” nº 2443, en los términos municipales de Pina de Ebro, Gelsa y Velilla de Ebro, provincia de Zaragoza, titularidad de la empresa Pladur Gypsum, S.A.**

Vista la solicitud presentada con fecha 17 de enero de 2017 por la empresa Pladur Gypsum, S.A. sobre la prórroga del periodo de vigencia de la concesión de explotación de referencia y resultando los siguientes,

**Antecedentes de hecho**

**Primero.** - La concesión minera “Epysa IV” nº 2443 fue otorgada por la Dirección General de Industria, Energía y Minas a favor de la empresa Española de Placas de Yeso, S.A. mediante la expedición del correspondiente Título con fecha 21 de enero de 1990, para la explotación de recursos de la Sección C) yeso, sobre una superficie de 68 cuadrículas mineras en los términos municipales de Pina de Ebro, Gelsa y Velilla de Ebro, provincia de Zaragoza y por un periodo de treinta años prorrogables por periodos iguales hasta un máximo de noventa años.

**Segundo.** - Mediante Resolución del Director General de Industria y Comercio de fecha 9 de febrero de 1998 fue autorizada la trasmisión de este derecho minero a favor de la empresa Yesos Ibéricos S.A. Posteriormente, la Dirección General de Energía y Minas resolvió el 1 de marzo de 2017 autorizar el cambio de titularidad a favor de la empresa Pladur Gypsum S.A. como consecuencia del cambio de denominación de dicha mercantil.

**Tercero.** - El 17 de enero de 2017 la empresa titular solicitó la prórroga del periodo de vigencia por un plazo de 30 años de la concesión de explotación “Epysa IV” nº 2443, presentando el informe técnico a que hace referencia el punto 2º de la Resolución de 25 de junio de 2009, de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se establecen normas en relación con las prórrogas de las concesiones de explotaciones mineras.

**Cuarto.** - Con fecha 20 de noviembre de 2018 fue presentado el proyecto de explotación denominado “Informe del Director Facultativo, proyecto de explotación para la solicitud de primera prórroga de la concesión de explotación de yesos Epysa IV nº 2443” para el nuevo periodo solicitado, así como su plan de restauración, aportando el 16 de enero de 2019 documentación complementaria a los mismos. El 21 de julio de 2022 fue presentado un nuevo plan de restauración fechado en abril de 2022.

**Quinto.** - El 16 de agosto de 2022 fue publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 158 anuncio sometiendo al trámite de información pública y de participación pública el plan de restauración de la concesión de explotación de que se trata, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, sin que se tenga constancia de la presentación de alegaciones durante dicho periodo.

**Sexto.** - Con fecha 21 de septiembre de 2022 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitió informe favorable sobre el plan de restauración presentado, estableciendo, entre otras condiciones, una fianza de 2.489.627,29 € para hacer frente a las labores de rehabilitación de los terrenos afectados por la explotación, que podrá fraccionarse por periodos de 5 años.

**Séptimo.** - El 21 de noviembre de 2022 fue emitido por el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza informe favorable sobre la solicitud de prórroga presentada, constatando desde el punto de vista minero la continuidad del recurso en la concesión de que se trata y considerando suficientes y adecuadas tanto la capacidad técnica y económica de la empresa como las garantías de financiación ofrecidas por ésta sobre la viabilidad de la explotación y su restauración.



## Fundamentos de Derecho

**Primero.** - La prórroga fue solicitada dentro del plazo establecido a los efectos y la tramitación del expediente ha sido llevada a cabo de acuerdo con lo determinado en el Capítulo IV del Título V de la Ley de Minas y Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

**Segundo.** - La empresa titular sigue reuniendo los requisitos exigidos por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, ofreciendo suficientes garantías de financiación y capacidad técnica y económica para el desarrollo del proyecto minero correspondiente a la prórroga de vigencia de la concesión de que se trata.

**Tercero.** - La concesión “Epysa IV” nº 2443 se encuentra actualmente en actividad, siendo los trabajos proyectados proporcionados en medios técnicos, económicos y sociales a la importancia del recurso, al volumen del yacimiento y a las posibilidades de la concesión, tal y como establecen el artículo 70.3 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y su homólogo, el artículo 92.4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

**Cuarto.** - El proyecto relativo a la prórroga de vigencia de esta concesión minera supone una continuidad del proyecto de explotación autorizado, no conllevando modificaciones sustanciales ni ampliaciones del mismo y siendo las áreas de explotación previstas para los próximos treinta años inferiores de las inicialmente autorizadas, abarcando una superficie total de 73,8616 ha (24,3562 ha en la Zona 1 del Área Norte; 9,8465 ha en la Zona 2 del Área Norte y 39,6498 ha en la Zona 3 del Área Sur).

**Quinto.** - De acuerdo con lo establecido en el artículo 81 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, corresponde a esta Dirección General dictar Resolución sobre la prórroga del periodo de vigencia de esta concesión de explotación.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ambas relativas al Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 81.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto,

### RESUELVO:

**Primero:** Autorizar la prórroga de vigencia de la concesión de explotación “Epysa IV” nº 2443, en los términos municipales de Pina de Ebro, Gelsa y Velilla de Ebro, provincia de Zaragoza, titularidad de la empresa Pladur Gypsum, S.A., por un periodo de 30 años, prorrogable hasta el máximo fijado en la normativa vigente en el momento de la solicitud.

Se establecen como condiciones especiales de esta autorización las siguientes:

1. La prórroga de vigencia se otorga para la explotación de los recursos de la sección C) a que se refiere. No podrá beneficiarse ningún otro material o recurso distinto del previsto, sin la correspondiente autorización.
2. Se cumplirán con las prescripciones impuestas y circunstancias reflejadas en el título otorgado por la Dirección General de Industria, Energía y Minas con fecha 21 de enero de 1990 y con aquellas que pueda imponer el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza durante la vigencia del derecho minero.



3. Se cumplirán los planes de explotación y restauración aprobados y cuantas prescripciones puedan ser impuestas durante su desarrollo por la Autoridad Minera, así como por el órgano ambiental en el marco de sus competencias.
4. Las labores se llevarán a cabo de forma que se mantenga siempre la seguridad en las mismas, tanto para los propios trabajadores como para las personas ajenas a la explotación.

La Autorización concedida se entiende sin perjuicio de tercero y no excluye la necesidad de obtener el resto de licencias y autorizaciones que con arreglo a las leyes sean necesarias para el desarrollo de las actividades programadas.

**Segundo:** Aprobar el plan de restauración fechado en abril de 2022 e informado favorablemente por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con fecha 21 de septiembre de 2022, con el condicionado que a continuación se relaciona.

1. El ámbito del Plan de restauración será todo aquel espacio afectado por las labores mineras en los términos que prevé el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón. 73,8525 ha (24,3562 ha Zona 1 del Área Norte, 9,8465 ha de Zona 2 del Área Norte y 39,6498 ha de la Zona 3 del Área Sur) definidas en la cartografía del Plan de Restauración e incluidas dentro de las Zonas 4.1.4. (Área Norte Zona 2). 4.1.5. (Área Norte Zona 1) y 4.1.7. (Área Sur Zona 3) así como cualquier otra superficie afectada por accesos, instalaciones, etc.... Serán de aplicación todas las medidas contempladas en este condicionado ambiental, así como con las medidas incluidas en el propio Plan de Restauración aportado por el promotor, siempre y cuando estas no sean contradictorias con las anteriores.
2. Previo a cualquier tipo de actividad extractiva, la explotación deberá contar con todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, ya sean ambientales, sectoriales, urbanísticos o cualesquier otra, en especial la autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro por afección a la zona de Dominio Público Hidráulico de la Val del Carro y las vales tributarias, la licencia de actividad otorgada por el Ayuntamiento de Gelsa y solicitar informe a la Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza sobre las posibles afecciones que la explotación tendría sobre la carretera A-1105 y atender a los requerimientos que se puedan realizar al respecto. Asimismo, se solicitará informe al Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural quien arbitrará las medidas oportunas para la adecuada protección del Patrimonio Cultural Aragonés. En todo caso, si en la ejecución del proyecto se localizara algún resto arqueológico paleontológico, de acuerdo al artículo 69 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, se deberá comunicar al Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural quien arbitrará las medidas para la correcta documentación y tratamiento de los restos.
3. Los trabajos de rehabilitación deberán llevarse tan adelantados como sea posible a medida que se efectúa la explotación con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad y de acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
4. No se podrán abandonar en la zona, tras finalizar la explotación o en caso de paralización temporal por un periodo superior a un año, material o maquinaria empleada en las labores de extracción. En caso de paralización de la actividad extractiva por un periodo superior a un año, y sin perjuicio de que se vuelva a explotar, se procederá a ejecutar el correspondiente Plan de Restauración en aquellas zonas en las que sea posible llevar a cabo su rehabilitación definitiva, así como ejecutar todas aquellas medidas ambientales que se puedan llevar a cabo para dejar la explotación en las mejores condiciones ambientales posibles durante la paralización. Estas medidas ambientales se definirán en la solicitud de paralización de la explotación para que sean valoradas por el órgano sustantivo, sin perjuicio de que este pueda solicitar informe sobre las mismas al órgano ambiental.



5. Se deberá asegurar una potencia de tierra vegetal suficiente para asegurar la viabilidad de las plantaciones y siembras con al menos 0,4 m de espesor en plataformas y 0,3 m taludes. De no existir suficiente tierra vegetal acopiada, se deberá aportar tierra vegetal de procedencia externa, o se elaborará un tecnosuelo idóneo para albergar la vegetación a implantar. En el caso de aporte externo, el substrato edáfico podrá tratarse de una mezcla comercial, o podrá provenir de sobrantes de obras públicas. En todo caso, deberá poseer unas características físico-químicas similares al suelo original y disponer de los correspondientes permisos y autorizaciones legalmente exigibles. En todo momento se asegurará la disponibilidad de tierra vegetal para completar la rehabilitación de las distintas zonas agotadas conforme avance la explotación. La falta de tierra vegetal no será justificación válida para postergar las labores de rehabilitación, dejándose a criterio del órgano sustantivo la posible paralización de las labores extractivas hasta la obtención de tierra vegetal e inicio de la rehabilitación en las zonas que proceda.
6. La retirada de la tierra vegetal se realizará en una potencia lo más ajustado al espesor real de suelo fértil y reservorio de semillas, sin mezclar los horizontes, y será acopiada en montículos o cordones de no más de 1,2 m de altura, para su adecuada conservación hasta la rehabilitación del terreno afectado. Los acopios no se emplazarán en zonas susceptibles de quedar encharcadas. Siempre que haya que manipular la tierra vegetal, se realizará en condiciones de humedad próximas al tempero, para evitar su erosión por excesiva sequedad o su compactación y pérdida de estructura por una excesiva humedad. La totalidad de la tierra vegetal acopiada deberá ser empleada en la rehabilitación de los terrenos afectados por la actividad. Se realizarán siembras de mantenimiento en caso de que el periodo de acopio sea mayor de nueve meses.
7. Previo al desbroce y decapado del suelo, se realizarán muestreos de campo específicos en las zonas a desbrozar, para constatar la ausencia o presencia de especies de flora amenazada (*Krascheninnikovia ceratoides* (L.) *gueldenst* y *Senecio auricula*, especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como “vulnerables” y objeto de conservación del ZEC ES2430082 “Monegros”) y/o para detectar especies avícolas esteparias, objeto de conservación de la ZEPA ES00000180 “Estepas de Monegrillo y Pina” y ZEPA ES0000181 “La Retuerta y Saladas de Sástago”.

En el caso de que se constate la presencia de ejemplares de flora amenazada, se establecerán medidas específicas para su protección, como por ejemplo traslocaciones a otras zonas favorables para su desarrollo, aviverar en un sitio apto para ello en las inmediaciones de la cantera o se mantendrán en contenedores con volumen suficiente de tierra que permitan su supervivencia. Posteriormente, una vez lo permitan las tareas de transferencia minera, se volverán a instalar en las zonas rehabilitadas, con sistema de defensas frente a herbívoros domésticos o silvestres al menos hasta haber culminado la primera fructificación después de su instalación. Se deberá recolectar semilla de ejemplares de *Krascheninnikovia ceratoides* (L.) *gueldenst* (*al-arba*) y *Senecio auricula* con el objeto de su traslado a los viveros de la Administración Forestal o para la formación de un propio vivero para la especie al objeto de obtener planta destinada a su reintroducción en la zona afectada. Estas actuaciones se harán en coordinación con los técnicos del Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza. En el caso de presencia de especies de avifauna esteparia y/o cernícalo primilla, las labores de desbroce deberán restringirse al periodo comprendido entre octubre y febrero tal y como propone el promotor en sus medidas preventivas. Estas prospecciones serán realizadas por personal experto en flora y avifauna. Los resultados obtenidos serán entregados al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza.

8. Las voladuras deberán realizarse previa autorización de la Autoridad Minera, evitando intensidades acústicas elevadas que puedan incidir sobre la población, fauna salvaje e infraestructuras cercanas. Para ello se ajustará el diseño de la voladura de manera que se minimicen las afecciones por ruidos y vibraciones y así sean más compatibles con el medio ambiente, la Red Natura 2000, el Plan de conservación del Cernícalo Primilla (*Falco naumanni*) y fauna con catalogación de amenazada. Se ajustarán en el diseño de la voladura aspectos como pueda ser dividir la carga dentro del barreno con retacados intermedios, carga máxima operante, secuencia de disparo, distancia y orientación de la voladura, no realizar voladuras cuando la dirección del viento coincida con la de las áreas habitadas y/o puntos de nidificación de avifauna catalogada como amenazada, etc...



Se priorizará en la medida de lo posible que el arranque y acopio del recurso se realice del 1 de agosto al 31 de enero minimizando así la afección a las especies objeto de conservación de la Red Natura 2000 ZEPA ES00000180 “Estepas de Monegrillo y Pina” y ZEPA ES0000181 “La Retuerta y Saladas de Sástago”, al cernícalo primilla y otras especies de avifauna esteparia.

Además, el sistema de voladuras deberá garantizar lo siguiente:

- No se superarán los niveles de inmisión de Leq de 65 dB(A) o de Lmax >75 dB(A) desde el 1 de febrero al 31 de julio en aquellas zonas de nidificación de especies de avifauna esteparia catalogada y áreas críticas del cernícalo primilla. No se realizarán voladuras en horario nocturno.
  - Se realizará un control externo de las características de las voladuras que garanticen estos umbrales y los datos objetivos y, en su caso, informe de las incidencias que se remitirá al órgano sustantivo responsable de la vigilancia y control. Este control se incorporará al Plan de Vigilancia Ambiental.
  - Se tendrán en cuenta los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, y de la Norma UNE 22.381-93 que determina los límites tolerables de vibración debida a voladuras para cada frecuencia y tipo de estructura. En caso de incumplimiento se adoptarán inmediatamente medidas al respecto a fin de cumplir con tales niveles.
  - Se comunicará, con una antelación de al menos 48 horas, el día previsto para las voladuras al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza.
9. Se realizará una rehabilitación geomorfológica con los siguientes criterios. En ningún caso deberán quedar morfologías ortogonales, ni rectilíneas que desvirtúen totalmente el paisaje y morfología del terreno impidiendo cualquier tipo de integración paisajística. El diseño geomorfológico de los taludes finales deberá presentar morfología cóncava en la base y convexa en cabecera, en lugar de talud recto y monoclinal, al objeto de favorecer el manejo de la escorrentía superficial y reducir los fenómenos erosivos. Asimismo, se tratará de configurar unos taludes que se alejen de la morfología rectilínea en su coronación, en ningún caso formas ortogonales ni angulosas, adoptando una orografía con mayor naturalidad que se aproxime al paisaje natural.
10. Considerando lo establecido en el artículo 6 del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 54 de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad relativo a la garantía de conservación de especies autóctonas silvestres, además de las medidas incluidas en el Plan de Restauración de enero de 2020 (construcción de dos primillares en la zona Sur de las cuadrículas mineras y la rehabilitación de tejados de edificaciones agrícolas del entorno), en las zonas rehabilitadas y destinadas a campos de cultivo deberá potenciarse la existencia de ribazos, por ser estos hábitats prioritarios para importantes poblaciones de invertebrados que son la base de la alimentación de esa especie. Por lo que respecta a la construcción de primillares o de torres de nidificación, para asegurar la ocupación de las nuevas edificaciones dispuestas como primillares, conviene incluir en su diseño y puesta en marcha, la adopción de medidas de hacking o crianza campestre, incorporando ejemplares procedentes de la cría en cautividad, durante el tiempo necesario para asegurar un “ambiente de colonia” en la edificación, que acabará favoreciendo su ocupación por ejemplares silvestres. Estas medidas se harán en coordinación con el Servicio de Biodiversidad de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal.



11. Se asegurarán unas adecuadas condiciones para la revegetación en lo que se refiere a espesor de tierra vegetal, su distribución, enmiendas edáficas, tratamiento y conservación de la tierra vegetal, riegos, etc.... La revegetación mediante hidrosiembra será con dos pasadas.

La puesta en régimen de barbecho de los terrenos rehabilitados como campos de cultivo, deberá seguir las recomendaciones generales sobre el manejo agrícola de barbechos recogidas en el “Manual de gestión de barbechos para la conservación de aves esteparias” (mayo 2018) editado por el Centre de Ciència i Tecnologia Forestal de Catalunya (CTFC) con el apoyo del Ministerio para la Transición Ecológica.

Las plantas a emplear para la rehabilitación serán de al menos dos savias. Las semillas y plantas deberán proceder o bien de la recolección in situ o de viveros autorizados y contar con los sellos necesarios en conformidad con la legislación sectorial. Tras la revegetación, se realizarán controles visuales de la evolución del sembrado y de la plantación, con una periodicidad quincenal durante los tres meses siguientes y trimestrales hasta llegar al año. En el caso de detectar problemas de germinación o de desarrollo en las plantas, se aplicarán las medidas tendentes a su solución (fertilización, riegos...), o se realizará una resiembra o una reposición de marras en el caso de que el fracaso en la revegetación alcance un porcentaje del 15% o inferior si quedan superficies enteras sin cubrir de vegetación. Todas las labores, observaciones, datos, circunstancias, rectificaciones, etc... del proceso de seguimiento serán reflejados en las correspondientes memorias anuales del plan de restauración y plan de vigilancia ambiental.

Se deberá asegurar una adecuada revegetación de los nuevos taludes y protección frente a la erosión de aquellas zonas en las que se haya extendido el suelo vegetal previamente acopiado. Se protegerán las zonas rehabilitadas y revegetadas frente al ganado mediante medidas adecuadas (vallado, acuerdo con pastores, cercados eléctricos, etc...) en sus años iniciales hasta que el estado de desarrollo de la revegetación permita su retirada.

12. De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5, el Plan de Restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento. Las posibles modificaciones se notificarán a la autoridad competente para su autorización. El nuevo documento técnico deberá acreditar suficientemente que se han incorporado y se está cumpliendo con las medidas señaladas en el Plan de Restauración aprobado.
13. En el caso de que se acopien los lodos de decantación en las balsas previstas por un periodo superior a los tres años, estas se catalogarán como instalación de residuos según el artículo 3.g. del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Las escombreras y balsas que en función del tipo de residuo minero y de su duración sean instalaciones de residuos se incorporarán al Plan de Restauración en la forma señalada en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
14. La explotación y su entorno deberán estar en perfecto estado de limpieza. Se deberán recoger todos los residuos que se generen durante la actividad extractiva y gestionarse de acuerdo a su condición. Se adoptarán precauciones y, en su caso, se procurarán medidas específicas para evitar cualquier tipo de contaminación por vertido de aceites, combustibles, etc... en la zona de actuación. En el caso de vertidos accidentales de aceites u otros residuos peligrosos procedentes de los vehículos o de la maquinaria, se recogerá el vertido y el suelo contaminado, siendo evacuado por gestor autorizado. La maquinaria se conservará en buen estado de mantenimiento para evitar posibles vertidos accidentales de aceites o combustibles.
15. Se adoptarán las medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón, particularmente durante la ejecución de las labores que conlleven especial riesgo.



16. Se realizará un adecuado mantenimiento de los caminos y vías existentes para acceder a la explotación. Las Administraciones titulares de los caminos y vías públicas podrán limitar o condicionar la circulación de los camiones que transporten el material procedente de la explotación y, en su caso, exigir garantías para la reparación de los caminos. El tránsito de vehículos de transporte será amable, facilitando adelantamientos y las incorporaciones desde caminos vecinales y la velocidad por caminos de tierra no superará los 20 km/h.
17. Se establece una garantía financiera para la rehabilitación de los terrenos afectados por la Concesión de Explotación “Epysa IV” nº 2443, esto es, 73,8525 ha (24,3562 ha Zona 1 del Área Norte; 9,8465 ha de Zona 2 del Área Norte y 39,6498 ha de la Zona 3 del Área Sur) de dos millones cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos veintisiete euros con veintinueve céntimos de euro (2.489.627,29 €), siendo el precio unitario de restauración de treinta y tres mil setecientos diez euros con ochenta céntimos de euro por hectárea (33.710,80 €/ha).

Esta garantía financiera se podrá fraccionar según se desarrollen los trabajos de aprovechamiento de los recursos minerales por periodos de 5 años.

De esta manera se realizará un depósito de una primera fracción de garantía financiera por un importe de cuatrocientos catorce mil novecientos treinta y siete euros con ochenta y ocho céntimos de euro (414.937,88 €) para hacer frente a las labores de rehabilitación de las zonas afectadas durante los primeros 5 años de la explotación, y sucesivos depósitos de las restantes fracciones de garantía financiera de manera previa al inicio de los años 6, 11, 16, 21 y 26 de la vida de la explotación hasta completar el total de la garantía financiera.

Las fianzas se formalizarán según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de tres años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 j) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, el incumplimiento de los condicionados relacionados en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la concesión minera.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a la fecha indicada al margen  
**El Director General de Energía y Minas**

**SERGIO BRETO ASENSIO**

*(Firmado electrónicamente)*